

MODIFICACIÓN ORDENANZA 1390/2025: CÓDIGO DE TRÁNSITO

VISTO

La Ordenanza N° 1390/2025, mediante la cual se estableció el régimen de tránsito municipal complementario a la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada y promulgada en el mes de junio de 2025, con el objetivo de regular aquellos aspectos no contemplados específicamente en la legislación nacional y provincial aplicable en la materia, adecuando la normativa a las particularidades del tránsito local.

Que desde su entrada en vigencia la norma ha sido implementada y aplicada por las áreas competentes, particularmente por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana como autoridad de aplicación y por el Juzgado Administrativo de Faltas en el marco de los procesos contravencionales correspondientes.

Que la experiencia práctica derivada de su ejecución ha permitido identificar determinadas situaciones no previstas, vacíos normativos y aspectos susceptibles de mejora en la redacción de algunos artículos, lo cual ha generado la necesidad de introducir precisiones y adecuaciones a fin de garantizar una correcta interpretación y aplicación de la norma.

Que dichas modificaciones tienen por finalidad dotar a la Ordenanza de mayor claridad normativa, optimizar los procedimientos administrativos vinculados al control y juzgamiento

de las infracciones y fortalecer las herramientas de gestión del tránsito y de la seguridad vial en el ámbito municipal.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario introducir modificaciones puntuales a determinados artículos de la Ordenanza N° 1390/2025, a fin de subsanar las lagunas detectadas y perfeccionar su aplicación práctica.

Por todo ello;

En uso de Atribuciones conferidas por Ley
EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°): INCORPÓRESE al Artículo 7° las siguientes definiciones:

RETROREFLECTIVO: Se denomina retroreflectivo a todo material, elemento o superficie que posee la propiedad de reflejar la luz incidente en dirección casi exacta hacia su fuente de origen, permitiendo su visibilidad en condiciones de baja iluminación o durante la noche, especialmente ante la iluminación de faros vehiculares.

VEMI: Vehículo eléctrico de movilidad individual.

Art. 2°): INCORPÓRESE al Artículo 14°, en las **Infracciones Gravísimas** la siguiente infracción:

- Circular con vehículo que posea sistema de escape libre, modificado, adulterado, sin silenciador o que genere emisiones sonoras por encima de los niveles permitidos por la normativa vigente.

Art. 3°): INCORPÓRESE al Artículo 14°, en las **Infracciones Graves** las siguientes infracciones:

- Estacionar o detener un vehículo en doble fila.
- Circular con vehículo sin poseer todos sus espejos retrovisores reglamentarios en correcto estado y condiciones de uso.

Art. 4°): MODIFÍQUESE en el Artículo 14° en las **Infracciones Graves** los incisos que dicen:

- *Estacionar en lugares señalizados como prohibidos*, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***Estacionar en lugares señalizados como prohibidos, ya sea con demarcación vertical (cartelería) u horizontal (cordones pintados de rojo).***
- *Carecer, tanto en automotores como en motovehículos, de seguro que cubra eventuales daños a terceros transportados o no*, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***Circular con vehículo careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil vigente conforme a la normativa aplicable.***

Art. 5°): INCORPÓRESE al Artículo 14°, en las **Infracciones Intermedias** la siguiente infracción:

- Estacionar o detener el vehículo en ochavas, esquinas, sendas peatonales, sectores destinados a carga y descarga en los horarios establecidos, o en espacios reservados o delimitados para determinados usuarios, tales como taxis, vehículos oficiales, entidades bancarias u otros debidamente señalizados de forma vertical (carteles) u horizontal (cordones pintados de amarillo).

Art. 6°): MODIFÍQUESE en el Artículo 14°, en las **Infracciones Intermedias** los incisos que dicen:

- *La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias*, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias,***

o encontrarse los mismos en mal estado de funcionamiento.

- *Circular con cualquier tipo de vehículo por arterias afectadas al uso peatonal en contravención a las normas vigentes, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Circular con cualquier tipo de vehículo por arterias afectadas al uso peatonal en contravención a las normas vigentes. Estacionar con ciclomotor, motocicleta o automóvil por arterias afectadas al uso peatonal en contravención a las normas vigentes.***

Art. 7°): SUSTITÚYASE el Artículo 15°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 15°. Apercibimiento/Amonestación.** Consiste en una advertencia o llamado de atención que podrá notificar el Juez de Faltas por única vez, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta en el último año de cometida la infracción, sólo en el caso de infracciones intermedias y/o leves, sin perjuicio de la aplicación de otros tipos de sanciones.

El apercibimiento o amonestación podrá aplicarse únicamente cuando exista una necesidad debidamente comprobada o cuando el infractor no hubiere podido evitar la comisión de la falta.

Art. 8°): SUSTITÚYASE el Artículo 17°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 17°. Multa.** Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza se expresarán en Unidades de Multa (UM), cuyo valor será el establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente. La cantidad de UM a aplicar será determinada por el Juez de Faltas, quien las graduará conforme a la gravedad de la infracción cometida, la conducta o intencionalidad del infractor y sus antecedentes, conforme la siguiente escala:

- a) Infracciones leves:** entre 1 (uno) y 5 (cinco) UM.
- b) Infracciones intermedias:** entre 6 (Seis) y 10 (Diez) UM.
- c) Infracciones graves:** entre 11 (Once) y 18 (Dieciocho) UM.

d) Infracciones gravísimas: entre 19 (Diecinueve) y 50 (Cincuenta) UM.

Art. 9°): SUSTITÚYASE el Artículo 18°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 18°. Pago de la multa.** La multa impuesta con motivo de la infracción cometida podrá dejarse en suspenso cuando el infractor solicite acogerse al sistema de Pena Sustitutiva. Ello procederá siempre que el infractor no registre infracciones en el último año anterior a la comisión de la falta y que, a criterio del órgano de juzgamiento, el pago de la multa no resulte manifiestamente necesario.

En tales casos, el Juez de Faltas podrá disponer la sustitución de la multa por la realización de Trabajo Comunitario, en las condiciones y modalidades que se establezcan.

Asimismo, podrán acceder al beneficio de pago voluntario con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la multa aquellos infractores que abonen la misma dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la confección del acta de infracción, siempre que no registren antecedentes de infracciones en el último año.

Art. 10°): SUSTITÚYASE el Artículo 20°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 20°. Trabajo comunitario.** El trabajo comunitario se cumplirá en dependencias oficiales municipales, entidades sin fines de lucro u otras instituciones de bien público estatales y se aplicará a la conservación, funcionamiento o ampliación de establecimientos asistenciales, de enseñanza, parques y/o paseos, entre otros.

El día de trabajo consistirá en un turno mínimo de 2 (dos) horas, pudiendo extenderse hasta 4 (cuatro) horas. La resolución sancionatoria fijará la cantidad total de horas que el infractor deberá cumplir, así como el lugar y horario de prestación, atendiendo a sus circunstancias personales y al modo de controlar su cumplimiento.

A los fines de la determinación de la cantidad de horas de trabajo comunitario, el Juzgado Administrativo de Faltas podrá establecer su equivalencia con el valor de la

infracción cometida, fijándose que cada cuatro (4) horas de trabajo comunitario equivaldrá a una (1) Unidad de Multa (UM).

El infractor podrá acordar los días y turnos para la realización de las tareas, debiendo cumplir en su totalidad con lo dispuesto por la autoridad competente, teniendo en cuenta sus actividades laborales y horarios.

En caso de incumplimiento de la pena sustitutiva o accesoria impuesta, el Juzgado Administrativo de Faltas podrá dejarla sin efecto y aplicar la sanción principal o el monto máximo previsto para la infracción correspondiente, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 11°): MODIFÍQUESE en el Artículo 39°, el inciso J), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- j) Que en todo tipo de motocicletas o ciclomotores sus ocupantes utilicen cascos homologados del tamaño correspondiente y con todas las medidas de seguridad del vehículo, debiendo además el rodado contar con ambos espejos retrovisores reglamentarios en correcto estado de uso.

Art. 12°): MODIFÍQUESE el Artículo 41°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 41°. Responsabilidades para ciclistas y motociclistas.** Los conductores de bicicletas, monopatinés, monopatinés eléctricos, VEMI, ciclomotores, bicicletas eléctricas y motocicletas deberán respetar estrictamente la normativa de tránsito vigente, debiendo:
 - a) Circular con casco protector debidamente colocado.
 - b) Durante la noche, contar con sistema de iluminación que incluya una luz delantera de color blanco y una trasera de color rojo, o en su defecto, utilizar chaleco retroreflectivo.

Art. 13°): MODIFÍQUESE el Artículo 72°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 72°. Utilizar casco y cinturón de seguridad (Medidas de seguridad en los vehículos).**

1.- Los conductores y ocupantes de automóviles están obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

2.- El conductor y acompañante de motocicletas y ciclomotores están obligados a utilizar casco homologado debiendo además dichos vehículos contar con ambos espejos retrovisores reglamentarios en correcto estado de funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación fijará también las excepciones a la norma del número 1, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores con discapacidad.

Art. 14°): SUSTITÚYASE el Artículo 94°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 94°. Caños de escape.** En los casos en que un vehículo circule con el sistema de escape modificado, sin el silenciador correspondiente o con cualquier alteración que implique incumplimiento de las condiciones reglamentarias, se procederá al secuestro del mismo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Una vez efectuado el secuestro del vehículo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer la desnaturalización del elemento en infracción quedando facultado para no proceder a su restitución al titular, en virtud de tratarse de un accesorio no permitido.

Asimismo, para la restitución del vehículo, el titular deberá acreditar el reemplazo del sistema de escape observado por otro que cumpla con las especificaciones técnicas y reglamentarias correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Juzgado Administrativo de Faltas podrá aplicar la sanción máxima prevista para este tipo de infracción, conforme a lo

establecido en la presente Ordenanza, no resultando aplicable en tales casos el beneficio de pago voluntario previsto en la normativa vigente.

En caso de reiterancia en la comisión de la presente infracción, el Juzgado Administrativo de Faltas dispondrá, como medida complementaria a la pena principal, la realización de trabajo comunitario, aplicándose para su determinación, modalidad y condiciones de cumplimiento los criterios establecidos en el art. 20º de la Ordenanza N° 1390/2025.

Art 15º): INCORPÓRESE en el **TÍTULO II, CAPÍTULO I** el siguiente artículo:

- **Art 14º bis: Constatación de infracciones por medios tecnológicos.** La Autoridad de Aplicación y/o de Control podrá emplear medios técnicos, digitales y/o dispositivos electrónicos, presenciales o remotos, debidamente autorizados y/o homologados destinados a la detección, verificación, registro y documentación de infracciones a la presente Ordenanza.

Las infracciones constatadas mediante dichos medios constituirán prueba suficiente de la falta, sin perjuicio de otros elementos probatorios que pudieran incorporarse al procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificatorias.

Art 16º): COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal, oportunamente, incorpórese la presente como Texto Ordenado de la Ordenanza N° 1390/2025 y cumplido, Archívese.

Mina Clavero, 18 de Marzo de 2026.

ORDENANZA N° 1411/2026.

ORDENANZA N° 1411/2026

“MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 1390/2025

CÓDIGO DE TRÁNSITO”.

Sancionada
18/03/2026